

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Universidades y del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Primero.—A efectos de concursos y oposiciones se considerará como tarea investigadora el tiempo del disfrute de la ayuda del Doctorado.

Segundo.—Las ayudas podrán ser objeto de prórroga de forma que se extiendan hasta un total máximo de tres cursos, previa la solicitud y el informe final a que se refieren el artículo 7.º de la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 8 de mayo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Universidades y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**16953** ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Estudiantes de Publicidad.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Asociación de Estudiantes de Publicidad, contra el Decreto número 2325 de 20 de julio de 1974, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de diciembre de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Estudiantes de Publicidad, así como por don Alejandro Goicoechea Palud, don Miguel Calleja Pérez, señor Ramón Sánchez-Cantalejo López, don Pedro Vidal Silva, don Eduardo López Bachiller, doña María Soledad Ayllón Caro, doña María Angeles Mújica Grijalba, don Angel Santiago Galán Sánchez, don José Antonio de Federico García y don Pedro Heras Riesgo, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que a su vez, desestimó los recursos de reposición que en su día entablaron los recurrentes contra el Decreto de veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16954** ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se declara extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos «Global 1» por renuncia de su titular.

Ilmo. Sr.: «Global Energy España», titular del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Global 1», expediente número 689 otorgado en zona A por Decreto 1424/1975, de 5 de junio, solicitó la renuncia total a dicho permiso.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por su titular las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, y recibida conforme la documentación técnica relativa a las labores de investigación llevadas a cabo en el permiso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a «Global Energy España» la renuncia total al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Global 1», otorgado por Decreto 1424/1975, de 5 de junio.

Segundo.—Declarar extinguido el mencionado permiso y su superficie, que revierte al Estado por aplicación de lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasará a ser franca y registrable a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver la garantía constituida para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**16955** ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se aprueba el contrato de cesión de un 50 por 100 de participación de la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», a «Phillips Petroleum Company Spain», en los permisos de investigación de hidrocarburos «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (E.N.I.E.P.S.A.), y «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), solicitando la aprobación por la Administración de un contrato de cesión entre ellas, por el que «Eniepsa», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C», por Orden ministerial de 2 de julio de 1977, y Decreto 888/1978, de 30 de marzo, cede a «Phillips» un 50 por 100 de participación indivisa en los permisos antes mencionados.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de cesión por el que la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (E.N.I.E.P.S.A.), cede a «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), una participación indivisa del 50 por 100 de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C».

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, las Sociedades citadas pasan a ser titulares al 50 por 100 cada una de los permisos antes mencionados.

Tercero.—En el caso de otorgamiento de una o más concesiones de explotación derivadas de uno o más de los permisos objetos de este contrato, «Phillips Petroleum Company Spain» vendrá obligada a ceder a cuenta de su propia participación a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima», en su condición de Empresa nacional, una participación indivisa del 20 por 100 de la titularidad de la o las concesiones de explotación que se otorguen.

Cuarto.—En consecuencia con el artículo anterior, en caso de darse el supuesto en él detallado, los porcentajes de las Sociedades titulares serán como sigue: «Eniepsa», el 70 por 100, y «Phillips», el 30 por 100.

Quinto.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto 3384/1974, de 21 de noviembre, y 866/1978, de 30 de marzo por los que fueron otorgados.

Sexto.—Las Sociedades titulares deberán ajustar sus garantías a los nuevos porcentajes, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, sobre investigación y explotación de hidrocarburos. A este fin deberán presentar en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de mayo de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**16956** RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 22.938).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, un centro de transformación y red de baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Mi-

nisterio, de 1 de febrero de 1966, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, un centro de transformación y R. B. T., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica a 6 KV., 20 KV., de 670 metros de longitud, con origen en la actual línea a Quintana de Fuseros y con término en un centro de transformación de tipo intemperie, de 100 KVA., tensiones 6/20 KV./38-230 V., que se instalará en la localidad de Quintana de Fuseros, completándose la instalación con una red de distribución aérea en baja tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petitorio con la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 5 de junio de 1978.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.—4.154-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**16957** *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sayalonga, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sayalonga, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sayalonga, provincia de Málaga, por el que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

Vereda de Benamayor o de Torrox.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Competa a Vélez.—Anchura legal, 20,89 metros.

Colada de Torrox.—Anchura legal, 15 metros.

Vereda de Corumbela y Sayalonga.—Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 18 de mayo de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-

administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**16958** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se proroga por un año más el Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Guipúzcoa.*

Vistos los resultados obtenidos en el desarrollo del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino en la provincia de Guipúzcoa que aconsejan mantener la organización de los servicios establecidos para su aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

Unico.—Se proroga por un año la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino en la provincia de Guipúzcoa, con efecto a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Guipúzcoa.

**16959** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo».*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae*) para la presente campaña serán las que figuran en el anejo de la presente Resolución.

Segundo.—Los Servicios Provinciales de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica correspondientes determinarán las fechas en que debe procederse por las Cámaras Agrarias momento de la aparición del insecto, así como darán las debidas instrucciones sobre como deben realizarse estas operaciones. Los mosqueros se cargarán con fosfato biamónico al dos por ciento disuelto en agua.

Tercero.—Inmediatamente después de la caza de las primeras moscas y en el momento que determine el Servicio Provincial de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica interesado, se iniciarán los tratamientos empleando uno de los siguientes procedimientos:

#### 1. Procedimientos terrestres.

##### 1.1. Pulverizaciones cebo.

1.1.1. Por medio de cebos envenenados a base de productos fosforados autorizados, que se emplearán al 0,8 por 100, si se trata de emulsiones del 50 por 100 de riqueza en principio activo, añadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 o proteína hidrolizable al 1 por 100.

Con este procedimiento se pulverizará una pequeña parte del árbol, la orientada al Mediodía (de uno a dos metros cuadrados), debiendo repetirse el tratamiento cada diez días.

##### 1.2. Pulverizaciones totales.

Por medio de pulverizaciones a base de Diazinón del 60 por 100 al 0,07-0,1 por 100, Diazinón del 40 por 100, polvo mojaible, al 0,1-0,2 por 100, Dimetoato del 4 por 100 al 0,1 por 100, Motiletoato del 20 por 100 al 0,1-0,3 por 100, Tetraclorvinfos del 75 por 100 al 0,1-0,2 por 100, el Formotión del 33 por 100 al 0,10-0,15 por 100 y el Fosmet del 20 por 100 al 0,30 por 100.

En tal caso los tratamientos habrán de finalizar el 1 de octubre y siempre por lo menos, dos meses antes de iniciarse la recolección.

#### 2. Procedimientos experimentales aéreos.

##### 2.1. Pulverizaciones cebo.

2.1.1. Pulverizaciones cebo por procedimiento aéreo con gota gruesa empleándose 25 litros por hectárea de un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetoato 40 por 100 : 600 cc.

Cebo Buminal : 1 kilogramo.

Agua : 25 litros.